



## RESOLUCIÓN N° 402.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES 8 – 9 DEL BLOQUE A “COMERCIAL EL CASTILLO” Y AL LOCAL 4 BLOQUE N “ESTRELLITA DE NORTE” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de junio del 2019

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15495 de fecha 22 de setiembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15357 de fecha 25 de setiembre de 2017; el Dictamen N° 518//19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15495 de fecha 22 de setiembre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en los locales del Bloque A 8 y 9 correspondiente a Comercial Castillo del Mercado Central de Abasto, constatándose la existencia de 120 (ciento veinte) bolsas de cebollas sin las documentaciones respaldatorias; asimismo, verificaron el local N° 4 denominado Estrellita de Norte, donde constataron la existencia de 50 (cincuenta) bolsas de cebollas de origen argentino, sin las documentaciones respaldatorias, procediéndose al decomiso de dichas mercaderías de los locales 8, 9 y 4.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15357 de fecha 25 de setiembre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la Ex – OFAT, a fin de proceder a la destrucción de las 170 (ciento setenta) bolsas tipo Plastillera, conteniendo cebollas, aproximadamente de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...*”.

**Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras*



## RESOLUCIÓN N° 402.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES 8 – 9 DEL BLOQUE A “COMERCIAL EL CASTILLO” Y AL LOCAL 4 BLOQUE N “ESTRELLITA DE NORTE” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes... ”.*

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, el Decreto 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que en los locales 8 y 9 del Bloque A *“Comercial Castillo”* y el local 4 del Bloque N *“Estrellita de Norte”* del Mercado Central de Abasto, fueron encontrados en total 170 (ciento setenta) bolsas de cebolla, sin las documentaciones legales



## RESOLUCIÓN N° 402.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES 8 – 9 DEL BLOQUE A “COMERCIAL EL CASTILLO” Y AL LOCAL 4 BLOQUE N “ESTRELLITA DE NORTE” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

**Que**, a la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destrucción de la partida mencionada con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país.

**Que**, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de los locales 8 y 9 del Bloque A “Comercial Castillo” y del local 4 del Bloque N “Estrellita de Norte” del Mercado Central de Abasto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 718/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 518/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los locales 8 y 9 del Bloque A “Comercial Castillo” y al local 4 del Bloque N “Estrellita de Norte” del Mercado Central de Abasto, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las*





## RESOLUCIÓN N° 402.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS LOCALES 8 – 9 DEL BLOQUE A “COMERCIAL EL CASTILLO” Y AL LOCAL 4 BLOQUE N “ESTRELLITA DE NORTE” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a los locales 8 y 9 del Bloque A “*Comercial Castillo*” y al local 4 del Bloque N “*Estrellita de Norte*” del Mercado Central de Abasto, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

